

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la de Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se crea el: "Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza" del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De la interpretación armónica del arábigo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea constituido de manera colegiada o individual, genera iniciativas que regulan aspectos jurídico- administrativos para bienestar de la sociedad en su conjunto, por tanto, es deber de la administración en turno ser incluyente con la sociedad y crear políticas públicas que propicien la participación ciudadana;

SEGUNDO.- Por ello, se considera indispensable crear los instrumentos necesarios que hagan propicio el bienestar común, creando con ello participación ciudadana e incluyente;

TERCERO.- Ante tal situación, resulta idóneo crear el "Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza", por medio del cual organizan el actuar del Gobierno Municipal acorde a las necesidades de sus propios habitantes, una forma innovadora con relación a la Ciudadanía y Gobierno, dando oportunidades por igual a que los ciudadanos participen en la dirección de los asuntos públicos;

CUARTO.- Es un derecho primordial de los gobernados participar activamente en la gestión pública para así contribuir en el desarrollo de sus respectivos Municipios, Estados y Países, favoreciendo ante todo la inclusión y la cohesión social;

QUINTO.- Derivado de que, incluso ya existe un decreto por el cual se conmemora el: Día de la Participación Ciudadana del Estado de Hidalgo, es por lo que dicho reglamento coadyuva a sensibilizar a la población, al sector público y medios de comunicación, que la agenda pública, así como la construcción de políticas públicas;

SEXTO.- Ahora bien, tomando en consideración que los observatorios ciudadanos son una forma novedosa para la construcción de una ciudadanía propositiva e incluyente, se reformo la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; contemplando en su arábigo 28Bis, el Observatorio Ciudadano;

SEPTIMO.- Derivado del punto que antecede, resulta factible e idóneo el crear el Reglamento por el cual regule la participación ciudadana para la Gobernanza, que conocerá, analizará y dará seguimiento a la opinión con relación a las políticas públicas y sean estas un canal de participación por excelencia y aplicadas con calidad y acorde a las necesidades reales;

OCTAVO.- Es menester hacer hincapié respecto del hecho de que, durante la Primer Sesión de Comisiones Conjuntas, se realizaron en el desarrollo de la discusión del asunto, observaciones al proyecto original, por lo cual resultado idóneo modificarlo a través de diversas mesas de trabajo que se llevaron a cabo del 12 al 15 de Julio del año 2022, mismas que fueron de manera presencial; ante ello, se agrega al presente la iniciativa debidamente modificada del multicitado Reglamento;

NOVENO.- Ahora bien y dando cumplimiento al numeral 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se emite la Manifestación de Impacto Regulatorio, por parte del Secretario Técnico de

la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, dando con ello cumplimiento de forma y de fondo para la correcta emisión del respectivo Decreto, con alcance al presente Dictamen Resolutivo; y
DÉCIMO.- Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, resulta factible crear el “Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza” para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para ello, se transcribe la iniciativa presentada con sus respectivas modificaciones y se procede a emitir el siguiente...

En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y DOS, QUE CREA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y tiene por objeto promover la participación ciudadana, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 3. Los principios de la participación ciudadana que regirán la aplicación del presente Reglamento son los establecidos en el artículo 2º de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo, que son:

- I.- Democracia.
- II.- Corresponsabilidad.
- III.- Inclusión.
- IV.-Solidaridad. V.- Legalidad. VI.- Respeto.
- VII.- Tolerancia.
- VIII.- Sustentabilidad.
- IX.- Pervivencia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- II.- Comisión de Hacienda Municipal: la Comisión Permanente de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- III.- Comisión de Participación Ciudadana: la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- IV.- COPLADEM: al Comité Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V.- Instituto Estatal Electoral: al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;
- VI.- Ley Orgánica Municipal: la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- VII.- Ley: la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo;
- VIII.- Municipio: el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- IX.- Reglamento: el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; y
- X.- Secretaría: la Secretaría General Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 5. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I.- La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo;
- II.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- III.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- IV.- La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo;
- V.- El Código Electoral del Estado de Hidalgo;



VI.- El Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; y
VII.- Todas aquellas disposiciones legales y de normatividad municipal que tenga relación con la materia de participación ciudadana.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento se considera vecino o vecina del Municipio, los que tengan por lo menos un año de residencia en el mismo, la cual puede ser acreditada mediante las constancias de vecindad y/o la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. Son derechos de las y los ciudadanos avecindados en el Municipio, participar en los mecanismos de participación ciudadana en los términos que disponen la Ley, la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- La o el Presidente Municipal;
- III.- Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV.- Las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 9. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Fomentar la participación ciudadana a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto se establece en el presente Reglamento y demás Normatividad Municipal aplicable;
- II.- Solicitar a la autoridad correspondiente la verificación, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, en términos del presente Reglamento y la Ley;
- III.- Dar trámite a los mecanismos de participación ciudadana solicitados en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV.- Designar al o los servidores públicos que acudirá a la celebración de las audiencias públicas;
- V.- Establecer las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto;
- VI.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral, con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;
- VII.- Resolver sobre lo no previsto en el presente Reglamento, mediante lineamientos o disposiciones de carácter general; y
- VIII.- Las demás que se establezca en la Normatividad Municipal aplicable.

Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la o el Presidente Municipal:

- I.- Generar vínculos y condiciones para que los vecinos del Municipio ejerzan sus derechos de participación ciudadana frente a las autoridades municipales;
- II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana;
- III.- Incentivar el desarrollo de las plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
- IV.- Fomentar, orientar y asesorar a los vecinos, a través de las áreas municipales correspondientes, para que los procesos ciudadanos que se desarrollen, logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- V.- Coadyuvar en la publicación y difusión de las convocatorias que emitan las autoridades municipales con relación a los mecanismos de participación ciudadana que refieren el presente Reglamento; y
- VI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 11. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Secretaría:

- I.- Recepcionar las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que refiere el presente Reglamento;
- II.- Turnar la solicitud del mecanismo de participación ciudadana a la autoridad municipal correspondiente;
- III.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12. La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los vecinos del Municipio, para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno contribuyendo a la solución de problemas de interés general.

Artículo 13. El Ayuntamiento garantizará la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para promover la información, difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como garantizar la privacidad y protección de los datos personales de quienes intervengan en los mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 14. Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

- I.- De democracia directa;
- II.- De democracia interactiva;
- III.- De rendición de cuentas; y
- IV.- De corresponsabilidad ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento podrán clasificarse en una o varias de estas categorías.

Artículo 15. En los mecanismos de participación ciudadana directa, los vecinos del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto, emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Es un mecanismo de participación ciudadana directa la Consulta Popular.

Artículo 16. En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los vecinos del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las entidades gubernamentales.

Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:

- I.- La iniciativa ciudadana.
- II.- El presupuesto participativo.

Artículo 17. En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los vecinos del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar o cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes, sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

- I.- Las audiencias públicas.
- II.- El Gobierno Abierto.
- III.- Las plataformas virtuales.

Artículo 18. Los mecanismos de participación ciudadana que regula el presente Reglamento son:

- I.- Consulta Popular;
- II.- Iniciativa Ciudadana;
- III.- Presupuesto Participativo;
- IV.- Audiencias Públicas;
- V.- Gobierno Abierto; y
- VI.- Plataformas Virtuales.

Artículo 19. Los mecanismos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los vecinos del Municipio ya se encuentre manifestada.



Artículo 20. Toda solicitud de los mecanismos de participación ciudadana que refiere el artículo 18 del presente Reglamento, salvo el mecanismo de gobierno municipal abierto, deberá ser presentada a la oficialía de partes de la Secretaría para su registro correspondiente, una vez registrado, se remitirá a la brevedad posible la solicitud a la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 21. Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o II.- Por resolución judicial.

Artículo 22. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de los mecanismos de participación ciudadana serán resueltas según lo establecido en la convocatoria respectiva o por el Ayuntamiento.

Artículo 23. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita, podrán desarrollarse a través de plataformas virtuales y medios electrónicos.

CAPÍTULO II DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 24. En términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, la Consulta Popular es el mecanismo de participación por el cual, la ciudadanía ejerce su derecho, a través del voto emitido, expresando su opinión respecto de un tema de trascendencia municipal.

Artículo 25. Se entiende que existe trascendencia municipal, en el tema propuesto para una Consulta Popular, cuando contenga elementos tales como:

- I.- Que repercutan en la mayor parte del territorio del Municipio.
- II.- Que impacten en una parte significativa de la población del Municipio.

Artículo 26. La Consulta Popular deberá ser solicitada por los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, a dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio. La captura y verificación de las firmas de apoyo para la solicitud de la Consulta Popular se realizará en las modalidades y requisitos que establezca el Instituto Estatal Electoral para tal efecto.

El Ayuntamiento solicitará al Instituto Estatal Electoral la verificación del requisito establecido en el párrafo anterior, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Las resoluciones del Instituto Estatal Electoral, podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 27. Toda petición de Consulta Popular, deberá estar dirigida al Ayuntamiento en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I.- Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II.- El propósito de la Consulta Popular y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia municipal; y
- III.- La pregunta que se proponga para la consulta, la cual deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera, que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo, la que deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de la Consulta Popular.

Artículo 28. Serán improcedentes y por lo tanto, desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las consultas ciudadanas que versen sobre o en contra de:

- I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por entidades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de este mecanismo de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;
- II.- En materia de reglamentación y organización de la administración pública municipal;
- III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;
- IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;



- V.- Resoluciones o actos emitidos por las entidades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa;
- VI.- Actos en proceso de discusión o que hayan sido convalidados o ratificados, mediante otro mecanismo de participación ciudadana;
- VII.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;
- VIII.- Su objetivo sea denostar a las entidades gubernamentales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;
- IX.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente sin límite de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, los casos de nepotismo o conductas antijurídicas de los familiares o socios con relación al servicio público desempeñado por los funcionarios públicos;
- X.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;
- XI.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o
- XII.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previsto en este Reglamento.

Artículo 29. La petición de la Consulta Popular será remitida a la Comisión de Participación Ciudadana, para que emita un dictamen que contenga los motivos, razones y fundamentos que sustenten la solicitud planteada para una mejor valoración y determinación del Ayuntamiento.

Artículo 30. Emitido el dictamen por la Comisión de Participación Ciudadana, deberá remitirse a la Secretaría con todos y cada uno de los documentos que acompañen el expediente, para que en la próxima sesión ordinaria sea analizado, discutido y votado por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Para poder dar trámite a un ejercicio de Consulta Popular, el Ayuntamiento verificará si el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestaria y los recursos necesarios para el proceso de la misma.

Artículo 32. En el caso de ser aprobado el dictamen por la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento, la solicitud correspondiente se remitirá al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Secretaría, acompañada de la documentación que así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 33. Cuando se cumpla el supuesto a que refiere el artículo 58 de la Ley, el Ayuntamiento remitirá a la Comisión de Participación Ciudadana la notificación hecha por el Instituto Estatal Electoral, para que en coordinación con la Secretaría, den trámite al resultado de la consulta para su atención.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 34. La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce el derecho que tienen los habitantes del Municipio de proponer al Ayuntamiento, las iniciativas para crear, reformar, adicionar, abroga o derogar la Normatividad Municipal.

Artículo 35. La Iniciativa Ciudadana deberá estar respaldada por las y los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores del Municipio.

El Ayuntamiento solicitará al Instituto Estatal Electoral el apoyo para la verificación del requisito establecido en el párrafo anterior, lo cual se realizará bajo la modalidad y requisitos que el Instituto Estatal Electoral requiera.

Artículo 36. El ejercicio del derecho de Iniciativa Ciudadana no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la legislación y normatividad municipal aplicable.

Artículo 37. Para que una Iniciativa Ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentarse por escrito dirigido al Ayuntamiento;
- II.- Nombres, domicilios, copias de credenciales de elector vigentes y firmas de las y los ciudadanos que presentan la iniciativa, designando un representante común;
- III.- Exposición de motivos o fundamentación que sustente la iniciativa;



- IV.- Propuesta específica de creación, reforma o modificación a la normatividad municipal que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y
- V.- El domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones, así como número telefónico.

Artículo 38. Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas que:

- I.- Contengan propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;
- II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;
- III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio;
- IV.- Su objeto sea distinto a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de la normatividad municipal.
- V.- Contengan materias que no sean competencia municipal o contravengan disposiciones legales internacionales, federales o estatales.

Artículo 39. La comisión o comisiones del Ayuntamiento designadas para la elaboración del dictamen correspondiente, podrán citar al ciudadano o representante común de los promoventes de la iniciativa, a reuniones de trabajo para el análisis de la misma, a quien se le podrá conceder el uso de la voz para exponer las razones y motivos de la iniciativa.

CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 40. En términos del artículo 6, fracción VIII TER de la Ley Orgánica Municipal, el Presupuesto Participativo es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual los vecinos del Municipio deciden sobre la aplicación de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal para proyectos de infraestructura o servicios de impacto general y uso común.

El Presupuesto Participativo no será aplicado para obras específicas en colonias como pavimentación de calles, bacheo, pintura de guarniciones, entre otras.

Artículo 41. De forma coordinada, la Secretaría de Planeación y Evaluación, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación y el COPLADEM emitirán el acuerdo que contendrá el listado de diversas obras públicas a ejecutarse o diversas acciones de gobierno de impacto general y uso común que pudieran realizarse, a más tardar en el mes de septiembre del año que corresponda.

El acuerdo deberá ser difundido y publicado en los medios electrónicos del Municipio y en la gaceta municipal.

Artículo 42. Hasta 30 días naturales posteriores a la aprobación del acuerdo señalado en el artículo anterior, el COPLADEM emitirá la convocatoria para que a través de uno o varios de los mecanismos señalados en este artículo, se puedan recepcionar las opiniones de la ciudadanía que definirá el listado definitivo de obras públicas o acciones de gobierno de impacto general y uso común que serán prioritarias para realizarse dentro del paquete del presupuesto participativo.

Los mecanismos que podrán ser estipulados en la convocatoria, ya sea en la modalidad presencial y/o virtual, son:

- I.- Mesas de trabajo y discusión con la participación de servidores públicos, ciudadanos y organizaciones civiles;
- II.- Foros de consulta a la ciudadanía y representantes de organizaciones civiles, a través de los cuales se presentarán y discutirán proyectos necesarios para el municipio; y
- III.- Estudios de opinión, que procurarán obtener una visión estadística de la opinión preponderante entre la población sobre los servicios públicos a cargo del Municipio, así como sus propuestas prioritarias sobre obra pública, programas y acciones de gobierno.

Artículo 43. La convocatoria en la cual se realizará la consulta que tendrá por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- El día o días que se realizará el mecanismo de consulta, así como los horarios y lugares en los cuales se llevarán a cabo;
- II.- La modalidad y forma en que se desarrollará el mecanismo de consulta;

- III.- El listado de las obras públicas o acciones de gobierno de impacto general y uso común establecidas en el acuerdo que refiere el artículo 40 del presente Reglamento;
- IV.- Los montos proyectados para la realización de cada obra pública o acción de gobierno de impacto general y uso común;
- V.- El monto destinado para el presupuesto participativo; y
- VI.- El sitio en el portal de internet del Municipio donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta realizada.

Artículo 44. La convocatoria será publicada y difundida en los medios electrónicos del Municipio y en la gaceta municipal.

Artículo 45. Hasta el día 15 del mes de octubre de cada año, el Ayuntamiento realizará el mecanismo de consulta para definir el listado de las obras públicas o acciones de gobierno propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo del siguiente año de ejercicio fiscal.

Durante el desarrollo del mecanismo de consulta, además de definirse la lista de las obras públicas o acciones de gobierno de impacto general y uso común que serán destinadas como prioritarias para el paquete del presupuesto participativo, deberá definirse el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Artículo 46. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de que se trate, deberá contener una partida en la cual se prevea el recurso destinado para las obras públicas o acciones de gobierno de impacto general y uso común que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, atendiendo al listado de las obras públicas o acciones de gobierno propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo y que fue resultado de la consulta realizada.

Artículo 47. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas o acciones de gobierno, seleccionadas como prioritarias, las Secretarías competentes de la Administración Pública Municipal determinarán, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Ayuntamiento de tal situación para que, de proceder, se realice la siguiente obra determinada como prioritaria dentro del listado sometido al mecanismo de presupuesto participativo.

CAPITULO V DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 48. En términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, la Audiencia Pública es el instrumento de participación por medio del cual las y los ciudadanos del Municipio, podrán solicitar al Ayuntamiento:

- I.- La adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II.- Recibir información sobre actuaciones, peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública Municipal
- III.- Evaluar el cumplimiento de programas y actos del gobierno municipal.

Artículo 49. La Audiencia Pública podrá ser solicitada por uno o más vecinos del Municipio, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros.

Para tal efecto, cuando la solicitud sea presentada por dos o más vecinos, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común.

Tratándose de las organizaciones, sectores o agrupaciones de la sociedad civil, la solicitud deberá ser presentada por quien funja como representante legal de dicha organización, sector o agrupación.

Cuando se trate de dos o más organizaciones, sectores o agrupaciones, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán de nombrar un representante común.

Artículo 50. La solicitud deberá ser dirigida al Ayuntamiento e ingresada por oficialía de partes, para después ser turnada a la Secretaría General Municipal y a través de la Dirección de Desarrollo Político, dicha solicitud será valorada y en su caso, ser turnada a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento correspondientes, según el asunto, para el estudio de trascendencia.



Artículo 51. La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I.- Nombre completo del o los solicitantes, o en su caso, el nombre del representante común;
- II.- Domicilio en el Municipio para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico para tal efecto;
- III.- Número telefónico;
- IV.- El asunto o asuntos sobre los que versará la propuesta de audiencia pública;
- V.- La fundamentación y motivación de la solicitud de la Audiencia Pública;
- VI.- Copia de la identificación oficial del solicitante o solicitantes;
- VII.- La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VIII.- Firma autógrafa del o de los solicitantes.

Artículo 52. Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros, además de los requisitos marcados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:

- I.- Nombre completo de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- II.- Nombre completo del representante legal y en su caso, el nombre del representante común cuando se trate de más de uno;
- III.- Acta constitutiva debidamente notariada de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- IV.- Firma autógrafa del representante legal y en su caso, la firma del representante común cuando se trate de más de uno.

Artículo 53. Cuando la solicitud de Audiencia Pública sea confusa o falta alguno de los requisitos señalados en el presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Político prevendrá al solicitante para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 54. En el caso, de que la solicitud sea turnada a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento, estas tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del turno, para presentar ante el Ayuntamiento el Acuerdo Económico con la propuesta de posición con relación a la solicitud de la Audiencia Pública, resolución que deberá estar fundada y motivada.

Artículo 55. El Acuerdo Económico deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.- Nombre o nombres de quien o quienes realizan la solicitud;
- II.- Antecedentes;
- III.- Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV.- Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V.- La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI.- La propuesta de contestación a la solicitud; y
- VII.- Nombre y firma de quienes emiten el Acuerdo Económico.

Artículo 56. Para el análisis de trascendencia, la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento correspondientes podrán apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia que se trate y se encuentren dentro del Municipio, así como de los titulares de las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados o centralizados, todos ellos de la administración pública municipal.

Artículo 57. En el supuesto de que la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento correspondientes determinen la improcedencia de la solicitud, lo notificará al o a los solicitantes y procederá a su archivo como asunto concluido.

Artículo 58. En caso de se apruebe la procedencia de la solicitud, la propuesta de contestación deberá señalar el día, hora y lugar a celebrarse la Audiencia Pública, el o los servidores públicos que acudirán por parte del Ayuntamiento, así mismo, si la agenda propuesta por el o los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.



Artículo 59. La Audiencia Pública se llevará a cabo un solo acto y podrán concurrir:

- I.- El o los solicitantes;
- II.- Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III.- La o el Presidente Municipal o quien lo represente;
- IV.- La ciudadanía y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia;
- V.- En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos que estén vinculados con los asuntos de la Audiencia Pública.

Artículo 60. Durante la Audiencia Pública, todos los presentes podrán expresarse libremente y solo deberán atenderse los asuntos agendados para la celebración de la misma, para ello, al inicio se deberán hacer las precisiones correspondientes por parte del o los servidores públicos presentes.

Artículo 61. El o los servidores públicos que acudieron por parte del Ayuntamiento, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la Audiencia Pública, levantará un registro, plantearán una propuesta que contenga:

- I.- Los plazos en que el asunto será analizado;
- II.- Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas; y
- III.- Los compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la agenda planteada.

Artículo 62. Concluida la Audiencia Pública, el o los servidores públicos que la atendieron, deberán presentar a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento correspondientes un informe sobre la verificación, condiciones, estado o problemática que motivó la solicitud de Audiencia Pública a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

La Comisión o Comisiones correspondientes informarán al Ayuntamiento sobre los resultados derivado de la celebración de la Audiencia Pública para que, de ser posible, se instrumente lo necesario para dar una resolución al asunto planteado.

Artículo 63. Todo acuerdo que en el marco de una Audiencia Pública se tomen, se entenderán que es producto de la buena fe de los participantes, pero siempre estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a las capacidades presupuestales del Municipio.

Artículo 64. Las audiencias públicas se celebrarán respetando en todo momento a los servidores públicos designado para la atención de la misma.

Artículo 65. De no asistir el o los solicitantes de la audiencia pública al lugar y la hora acordada, estando debidamente notificado de la celebración de la misma, se sobreseerá la solicitud presentada, y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo ciudadano o representante.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO ABIERTO

Artículo 66. En términos del artículo 6, fracción II BIS de la Ley Orgánica Municipal, el Gobierno Abierto, es un modelo de administración pública basado en la transparencia de la información pública, la participación social y la colaboración en diseño de políticas con la finalidad de lograr una mejor gestión de los asuntos públicos.

Artículo 67. Son derechos de la ciudadanía relacionados con las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto:

- I.- Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- II.- Opinar en la definición de los programas y políticas públicas;
- III.- Participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos;
- IV.- Presenciar por medios electrónicos las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento; y
- V.- Presentar propuestas de actuación o sugerencias de interés público para el Municipio.

Artículo 68. El Ayuntamiento tiene la obligación de publicitar de manera previa, la convocatoria y el orden del día de las sesiones a las que convoque con la anticipación señalada en la normatividad municipal aplicable.



Las convocatorias de carácter público deberán publicarse tanto en medios electrónicos y redes sociales del Ayuntamiento, como en el tablero de avisos ubicado en un lugar accesible y visible dentro de la Presidencia Municipal.

Artículo 69. Las sesiones públicas ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes que celebre el Ayuntamiento serán transmitidas en directo por medio de las tecnologías de la información y la comunicación a su alcance y a través de la página electrónica o de internet del Ayuntamiento de conformidad al soporte técnico correspondiente.

Artículo 70. Todas las actas de las sesiones públicas del Ayuntamiento, una vez aprobadas, dentro de los siguientes cinco días hábiles serán publicadas en la Gaceta Municipal, atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia.

Artículo 71. El Ayuntamiento deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida o en su posesión, protegiendo los datos personales que conforme a estas leyes deban resguardarse.

Artículo 72. El Ayuntamiento organizará y conservará sus documentos de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

CAPÍTULO VII DE LAS PLATAFORMAS VIRTUALES

Artículo 73. Las Plataformas Virtuales son mecanismos de participación de democracia interactiva y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales se abren espacios a través de los medios electrónicos para:

I.- La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte del Gobierno Municipal; II.- La evaluación del desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos;

III.- Recibir opiniones sobre el presupuesto participativo, cuando así se encuentre estipulado en la convocatoria correspondiente; y

IV.- La generación de estadística e información en general para el Municipio.

Artículo 74. El Gobierno Municipal podrá desarrollar en su portal de Internet y aplicaciones para equipos móviles de comunicación, las Plataformas Virtuales previstas en el artículo anterior, atendiendo a la capacidad presupuestaria del Municipio y bajo los principios establecidos en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 75. Toda resolución o acto de autoridad relativo a las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrá ser recurrido en los términos y condiciones dispuestos por la legislación aplicable en la materia y la normatividad municipal aplicable.

T R A N S I T O R I O (S)

PRIMERO.- El presente RESOLUTIVO entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento, mismo que será publicado a través del respectivo DECRETO.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria Pública, a los 09 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
C. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL
RÚBRICA**

LAS PRESENTE FIRMA PERTENECE AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y DOS, QUE CREA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Derechos Enterados.- 11-12-2023
12622



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

